

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE RECURSOS CONTRACTUALES

Nº Expediente: 30/22. CONTURSA
Rec. Alzada 4/2023


EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, TURISMO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, en virtud de las atribuciones conferidas por delegación de Alcaldía, mediante Resolución número 546 de 20 de junio de 2023, con fecha 5 de julio de 2023, adoptó Resolución, con el siguiente tenor literal:

“**PRIMERO.**- Inadmitir el recurso de Alzada interpuesto en nombre y representación de la mercantil UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. y SERVICIOS SECURITAS S.A., contra la Resolución de 26 de mayo de 2023, por la que se adjudica el contrato de “Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A.,” Expediente 30/22, licitado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A., a la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L.

SEGUNDO.-Notificar a los interesados la presente Resolución, acompañándose del correspondiente informe, que le sirve de fundamento.”

Lo que notifico a Vd., acompañándose el informe referido, significándole que contra el acto anteriormente expresado, podrá interponer, Recurso Extraordinario de Revisión, en los supuestos y plazos establecidos en el art. 125 de la Ley 39/2015, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha indicada al pie de firma.
LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Código Seguro De Verificación	1wRc3eA66STM/62EDASKWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	05/07/2023 12:13:05	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/1wRc3eA66STM/62EDASKWQ==			

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO de ALZADA Nº 4/2023. Expte. 30/22 de CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA S.A.

Visto el recurso presentado en nombre y representación de la mercantil UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A., y SERVICIOS SECURITAS S.A., (en adelante, "UTE SECURITAS"), contra la Resolución de 26 de mayo de 2023, por la que se adjudica el contrato de "Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A.," Expediente 30/22, licitado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A. (en adelante CONTURSA), a la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L.(en adelante, "SEHIVIPRO"), conforme a las competencias atribuidas a este Tribunal mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 6 de julio de 2018, por el que se aprueban sus normas de funcionamiento, se emite el siguiente


INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de diciembre de 2022, se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Anuncio de licitación y los Pliegos relativos a la licitación del servicio descrito en el encabezamiento.

Publicado el anuncio de licitación el día 7 de diciembre de 2022, dentro del plazo ofrecido para la recepción de ofertas, establecido el 29 de diciembre de 2022, presentaron propuestas las siguientes empresas:

- UTE EULEN SEGURIDAD S.A. - EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.A.
- UTE MENKEEPER SEGURIDAD S.L.- UNIUM SERVICIOS AUXILIARES S.L.
- SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCION S.L.
- UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. - SERVICIOS SECURITAS S.A.

Código Seguro De Verificación	zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/07/2023 13:12:48	
Observaciones		Página	1/13	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==			

Tras la apertura de los sobres nº 2, detectándose la incursión en presunción de anormalidad de la oferta presentada la UTE SECURITAS, se procede al requerimiento de justificación de la viabilidad de la oferta.

Dentro del plazo conferido, la licitadora requerida al efecto procedió a presentar la documentación justificativa de su oferta, levantándose Acta, con fecha 16 de febrero, en la que se considera la oferta presentada por la empresa UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A. como viable y justificada, con el siguiente tenor literal:

I.- Siendo las 11:00 horas del 16 de febrero de 2023, una vez visto el informe justificativo presentado en tiempo y forma por la empresa UTE. SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A., tras el requerimiento realizado, por el Comité de

Dirección a los efectos de justificar la viabilidad de la oferta, al considerar ésta desproporcionada según los valores establecidos en el Pliego de Clausulas Particulares que rigen la licitación, los comparecientes han procedido a examinar el contenido de los mismos.

II.- Con respecto al Informe de justificación presentado por UTE. SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A., la empresa realiza desglose de costes realizados de forma pormenorizada, basados en los Convenios Colectivos de aplicación y en los recursos materiales exigidos en el pliego.

La empresa basa su justificación en concreto en el análisis de costes los cuales analiza y explica pormenorizadamente, de esta forma centran su argumentación en aspectos tales como, volumen elevado de negocio, organización del trabajo, soluciones técnicas adoptadas, otros trabajos ejecutados con beneficio a otros clientes, así como el precio de sus suministradores y el análisis de costes.

Se comprueba que la oferta es viable al demostrar la empresa mediante el desglose de costes el beneficio industrial de la empresa, entendiéndose que la misma puede cumplirse con todas las garantías.

Por todo ello, este Comité de Dirección se remite al informe presentado por el licitador, haciendo suyos los argumentos que en él se esgrimen, considerándose debidamente justificados los importes ofertados y entendiéndose viable la oferta presentada por la empresa UTE. SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A.

Recibida por el Órgano de Contratación toda la documentación señalada, así como el informe realizado por el Comité de Dirección, se procedió a resolver con el siguiente contenido:

PRIMERO.- Determinar que la clasificación de las ofertas presentadas y no excluidas o descalificadas para el servicio de seguridad y control de los edificios gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.(CONTURSA) es la que a continuación se detalla

Código Seguro De Verificación	zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/07/2023 13:12:48
Observaciones		Página	2/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==		



LICITADORA	PUNTOS
UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. y SERVICIOS SECURITAS S.A	97,36
SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCION S.L	69,88
UTE MENKEEPER - UNIUM SERVICIOS AUXILIARES S.L.	68,54
UTE EULEN SEGURIDAD S.A.- EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.A.	63,00

La empresa UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. y SERVICIOS SECURITAS S.A , ha obtenido la máxima puntuación para el servicio de seguridad y control de los edificios gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.(CONTURSA), quedando por tanto en primera posición.

SEGUNDO.- Requerir la documentación preceptiva al licitador que ha quedado en primera posición, UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. y SERVICIOS SECURITAS S.A , según lo establecido en las Instrucciones de Contratación, Pliegos y Anexos que regulan la presente licitación y, verificado el requerimiento, informar al presente Órgano para la Resolución de adjudicación de la licitación y la firma del contrato."

Realizados los requerimientos de documentación oportuna y considerando que los mismos fueron cumplimentados en tiempo y forma por la empresa que obtuvo la máxima puntuación, con fecha 8 de marzo de 2023, se dicta la resolución de adjudicación del contrato por el Consejero Delegado de Congresos y Turismo de Sevilla, S.A., en su condición de órgano de contratación.

Con fecha 15 de marzo de 2023 la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCION SOCIEDAD LIMITADA, solicita vista de expediente y por parte de CONTURSA se le cita para la misma el 22 de marzo de 2023. (Folio 27 del expediente).

Con fecha 23 de marzo del año en curso, se interpone recurso de Alzada, en nombre y representación de la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L., segunda clasificada, contra la adjudicación del contrato, por considerar no conforme a derecho la apreciación de la viabilidad de la oferta de la adjudicataria realizada por el Órgano de Contratación, defendiendo que la oferta de ésta se efectúa en fraude de ley, justificando el bajo coste "en que el precio correspondiente al criterio 2 ya está incluido en el criterio 1, es decir, que **traslada los costes de los materiales y servicios (criterio 2) al coste de los medios humanos (criterio 1), desvirtuando así por completo la fórmula de valoración con el fin único de obtener la totalidad de los puntos y reventar la fórmula."**

Mediante Resolución número 377, de 30 de Abril, el Delegado de GOBERNACIÓN, FIESTAS MAYORES Y ÁREA METROPOLITANA, en virtud de las atribuciones conferidas por delegación

Código Seguro De Verificación	zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/07/2023 13:12:48
Observaciones		Página	3/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==		



de Alcaldía, mediante Resolución número 134, de 8 de febrero de 2022, adoptó Resolución, con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de Alzada interpuesto en nombre y representación de la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L., contra la adjudicación del contrato de “Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A.” Expediente 30/22, licitado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A., a la UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A., y SERVICIOS SECURITAS S.A., y anular la adjudicación, retrotrayendo las actuaciones al momento en el que se efectuó la valoración de la viabilidad de la oferta, continuando a partir de ahí, la tramitación procedente.

SEGUNDO.-Notificar a los interesados la presente Resolución, acompañándose del correspondiente informe, que le sirve de fundamento.”

Con fecha 4 de mayo de 2023 se procedió por el Comité de Dirección a efectuar una nueva valoración, proponiendo al Órgano de Contratación la exclusión de la oferta presentada por U.T.E SECURITAS, así como la siguiente clasificación:

EULEN SEGURIDAD S.A. Y EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A.	UTE MENKEEPER SEGURIDAD S.L.-UNIUM SERVICIOS AUXILIARES S.L.	SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L.
73,42	79,78	83,88

El Órgano de Contratación dictó Resolución de día 11 de mayo de 2023 mediante la que se resuelve:

PRIMERO.- Excluir a la empresa UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. y SERVICIOS SECURITAS S.A., a tenor de lo establecido en la Resolución del Recurso de Alzada Nº2/2023 Expte 30/23 de fecha 30 de abril de 2023, dictada por el Delegado de Gobernación, Fiestas Mayores y Área Metropolitana.

SEGUNDO.- Seleccionar a la empresa SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.L., siendo el siguiente licitador clasificado.

TERCERO.- Notificar de la forma prevista en los Pliegos de Condiciones a todos los licitadores y requerir los Certificados y documentación complementaria pertinente al licitador siguiente de la forma que se indica en las Instrucciones de Contratación, Pliegos y Anexos que regulan la presente licitación y, verificado el requerimiento, informar al presente Órgano para la Resolución de adjudicación de la licitación y la firma del contrato.

CUARTO.- Efectuar las pertinentes publicaciones que por la normativa se establezcan.

Código Seguro De Verificación	zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/07/2023 13:12:48
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==		



Con fecha 11 de mayo de 2023, se procede a notificar, mediante correo electrónico, la citada Resolución de exclusión de la UTE y nueva clasificación, a la hoy recurrente, presentándose por ésta al día siguiente, 12 de mayo, un escrito dirigido al órgano de Contratación, en el que la **U.T.E. SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A.**, manifiesta que “en fecha 11 de mayo de 2023 ha sido notificado a esta parte acto administrativo mediante el cual se resuelve seleccionar a la empresa **SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.L.** (en adelante, **SEHIVIPRO**) como mejor clasificado en el expediente de la referencia, tras haber excluido a la **U.T.E. SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A.**

SEGUNDO.- Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y sin perjuicio de las acciones legales que esta entidad adopte en defensa de sus intereses, debemos informar al órgano de contratación que la entidad **SEHIVIPRO**, entidad de Seguridad Privada, no puede prestar el servicio auxiliar, sin que quepa la subcontratación del mismo, tal y como pasa a exponerse.”

También la mercantil **U.T.E MENKEEPER SEGURIDAD S.L. - UNIUU SERVICIOS AUXILIARES S.L.**, remite escrito al órgano de Contratación, con fecha 12 de mayo, solicitando la revisión de la documentación de la empresa y manifestando que no resulta ajustada a derecho la adjudicación realizada a **SEHIVIPRO** por los motivos expuestos en dicho escrito.

Con fecha 26 de mayo de 2023, se dicta Resolución de adjudicación por el Consejero Delegado de Congresos y Turismo de Sevilla, s.a. en su condición de órgano de contratación, con el siguiente tenor literal:

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.L.**, el servicio de Seguridad y Control de los Edificios gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla, S.A., para el periodo de cuatro años de ejecución del contrato al haber obtenido la máxima puntuación por los siguientes importes unitarios:

(...)

SEGUNDO.- Notificar de la forma prevista en el Pliego a todos los licitadores.

TERCERO.- Efectuar las pertinentes publicaciones que por normativa se establezcan.

CUARTO.- Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada Impropio en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Código Seguro De Verificación	zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/07/2023 13:12:48
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==		



La Resolución de adjudicación es notificada, como expresa la recurrente en su escrito, el 29 de mayo de 2023, constando su publicación en la Plataforma de Contratación, el día 2 de junio.

Con fecha 7 de junio, por parte de CONTURSA, se pone en conocimiento del Tribunal "la interposición, a través de la sede electrónica del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, de Recurso de Alzada Impropio por parte de **U.T.E. SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A.** (primera empresa adjudicataria del presente expediente y que finalmente fue excluida en virtud de la Resolución del Recurso de Alzada N°2/2023) contra la **Resolución de Adjudicación de fecha 26 de mayo de 2023** de la licitación con nº de **Expediente 30/22** publicada por Congresos y Turismo de Sevilla, S.A. (CONTURSA) relativa a "Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A." El día 15 de junio se remite copia del expediente de contratación.

El 12 de junio se comunica a los interesados el trámite de audiencia, conforme a lo dispuesto en los art. 118 y 82 de la Ley 39/2015. El día 26 de junio se reciben las alegaciones presentadas por SEHIVIPRO, en las que se defiende la improcedencia del recurso, pues se dirige realmente contra la Resolución del Recurso de Alzada anterior y el informe que le sirve de fundamento, resaltando que, en cualquier caso la UTE SECURITAS carece de legitimación, al encontrarse excluida del procedimiento mediante Resolución de 11 de mayo de 2023.

Con fecha 26 de junio se recibe el informe de alegaciones de CONTURSA, en el que se defiende la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Procede, en primer lugar, habida cuenta de la naturaleza de la entidad contratante, ente del Sector Público sin poder adjudicador, la consideración del régimen jurídico aplicable al contrato.

La nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene como principales destinatarias a las entidades que forman parte del sector público. El régimen jurídico aplicable será distinto en razón de la concreta naturaleza de la entidad adjudicadora: Administración Pública, poder adjudicador no Administración Pública y ente del sector público que no es poder adjudicador.

Los criterios de clasificación de los entes del sector público en estas categorías son prácticamente idénticos a los vigentes en la legislación anterior. Sin embargo, la ordenación del régimen jurídico ha cambiado.

Los Libros centrales de la nueva Ley no se estructuran en torno a las fases de la vida del contrato, como hacía el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se

Código Seguro De Verificación	zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/07/2023 13:12:48
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==		



aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la LCSP dedica estos Libros a la normativa aplicable a los contratos de las Administraciones Públicas (Libro II), y a los contratos de otros entes del sector público (Libro III), respectivamente. Dentro de este último Libro se distingue entre el Título I, dedicado a los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, (Art. 316 a 320) y el Título II, que recoge las disposiciones aplicables a las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores (Art. 321 y 322).

Ciertamente, el legislador acerca en algunos puntos el régimen jurídico aplicable a todas las entidades del sector público y, en especial, las reglas aplicables a los poderes adjudicadores, sean o no Administración Pública. Además, elimina las instrucciones internas de contratación para los poderes adjudicadores no Administración Pública y limita considerablemente su eficacia en las entidades del sector público que no son poder adjudicador.

El ámbito subjetivo de aplicación de la LCSP coincide esencialmente con el diseñado en la legislación anterior, manteniéndose el sistema de tres niveles distintos de aplicación de la Ley en función de la clase de ente adjudicador, así:

- Los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración pública y que estén sujetos a regulación armonizada se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas previstas para los contratos administrativos típicos.
- Los contratos celebrados por dichos poderes adjudicadores no sujetos a regulación armonizada se rigen por las normas previstas en el artículo 318 LCSP.
- La adjudicación de contratos por parte de entidades del sector público que no tengan la condición de poderes adjudicadores debe ir precedida de la aprobación de unas instrucciones que regulen los procedimientos de contratación. No obstante, quedarán eximidos de aplicar lo previsto en dichas instrucciones en los supuestos enumerados en el artículo 321.2 LCSP.

La Ley distingue, así, tres grupos de sujetos:

- 1) Las Administraciones Públicas en sentido estricto (artículo 3.2 de la Ley 9/2017)
- 2) Los Poderes Adjudicadores, entre los que se incluyen los que la Directiva 2004/18 llama Organismos de Derecho Público (artículo 3.3 del LCSP)
- 3) Otros sujetos del Sector Público (artículo 3.1 de la LCSP)

La importancia de esa distinción en tres grupos de sujetos radica en el grado de aplicación de la LCSP; que ha supuesto un cambio la nueva regulación sobre todo en lo que respecta a los Poderes Adjudicadores. Simplificando algunos matices, cabría decir que la ley es de aplicación “íntegra” a las Administraciones Públicas, “media” a los Poderes Adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública en sentido estricto, y “mínima” a los demás sujetos que forman parte del sector público, y no son ni Administración Pública ni Poder Adjudicador.

Código Seguro De Verificación	zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/07/2023 13:12:48
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==		



Centrándonos en los Contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, como es CONTURSA, la LCSP recoge el testigo de la regulación anterior, indicando que para la adjudicación de los mismos será necesario que los órganos competentes de dichas entidades aprueben unas instrucciones en las que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la **efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta.** Dichas instrucciones habrán de ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación y publicarse en el perfil del contratante de la entidad.

No obstante, y como novedad con respecto a la normativa anterior, la LCSP prevé la posibilidad de adjudicar contratos sin aplicar las instrucciones aprobadas por ellos con arreglo a las siguientes reglas:

a) Los contratos de **valor estimado inferior a 40.000 euros**, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b) Los contratos o acuerdos de **valor estimado igual o superior** a los indicados en la letra anterior o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los **principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:**

1.º El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

2.º El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

3.º La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

4.º La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la entidad.

Para las operaciones propias de su tráfico, las entidades a que se refiere este artículo podrán establecer **sistemas para la racionalización de la contratación**, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores. El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio debiendo publicarse el mismo en el perfil de contratante.

Código Seguro De Verificación	zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/07/2023 13:12:48
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==		



Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por las entidades a las que se refiere el presente artículo, **se impugnarán en vía administrativa** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

Los **efectos, modificación y extinción** de este tipo de contratos se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

Como conclusión de lo expuesto, puede afirmarse, pues, que la contratación de los entes del sector público sin poder adjudicador ha de garantizar la efectividad de los principios esenciales de la contratación establecidos en el art. 1 de la LCSP: publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como adjudicación a la mejor oferta, conforme al art. 145 de la ley, ajustándose a lo dispuesto en sus Instrucciones, sin perjuicio de la posibilidad de no aplicar éstas en los supuestos y conforme a las reglas previstas en el art 321.2.

Como expresamente señala el PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES (1.- Régimen jurídico del contrato), *“los contratos celebrados por CONTURSA tendrán siempre la consideración de contratos privados, rigiéndose por las instrucciones internas de contratación, el presente pliego, los artículos 321 y 322 de la Ley 9/2.017 y, en lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción, se regularán por las normas del derecho privado que les sea de aplicación.”*

Las INSTRUCCIONES DE CONTRATACION de CONTURSA manifiestan que *“CONTURSA es una sociedad mercantil municipal participada al 100% en su capital social por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, cuyo objeto social principal lo constituye su actividad como entidad encargada de organizar directa o indirectamente congresos, exposiciones, ferias, conciertos, representaciones teatrales y cuantas actividades puedan albergar las instalaciones del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla, promocionando dichos eventos en todo tipo de áreas de actividades económicas, culturales y de cualquier índole que puedan servir para la promoción y desarrollo de sus propios fines. Por tanto, la mercantilidad no solo viene por su condición de sociedad de capital, sino también porque su actividad consiste básicamente en una prestación de servicios en régimen de libre mercado con otras empresas y operadores, siendo precisamente ese el motivo por el que, esta empresa, pasa a tener la catalogación de ente del sector público sin poder adjudicador, siéndole de aplicación la citada Ley en su grado mínimo, debiendo respetarse en todo caso los artículos 145, 321, 322 y los preceptos que le resulten de aplicación como ente del sector público sin poder adjudicador.*

Señala el artículo 321 en su apartado primero que las presentes instrucciones regulará el sistema de contratación de CONTURSA que, en todo momento, deberá garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, indicando a continuación la necesidad de aplicar los criterios de adjudicación señalados en el artículo 145 del mismo texto normativo.”

Código Seguro De Verificación	zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/07/2023 13:12:48
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==		



La normativa actual, determina, pues, la necesidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, aun cuando se trate de entes carentes de poder adjudicador, y posibilita expresamente la impugnación en vía administrativa, de los contratos celebrados por entes del sector público, aun cuando éstos no tengan el carácter de poderes adjudicadores, así, la impugnación de los actos de preparación y adjudicación de los citados entes debe realizarse mediante los recursos administrativos previstos en la legislación administrativa general y ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, consumándose así, la aplicación de la teoría de los actos separables.

SEGUNDO.- El presente recurso se remite a este Tribunal, para informe, conforme a lo dispuesto en las normas de funcionamiento del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, aprobadas por la Junta de Gobierno mediante acuerdo adoptado el 6 de julio de 2018, y conforme a las cuales corresponderá al Tribunal la tramitación e informe de los recursos previstos en los art. 44.6 y 321.5 de la Ley 9/2017.

Conforme al art. 321.5 *“Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por las entidades a las que se refiere el presente artículo, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.”*

Por aplicación del transcrito art. de la Ley de Contratos, en consonancia con los números 112.1 y 121 de la Ley 39/2015, resulta procedente la formulación del recurso de Alzada.

TERCERO.- El recurso se plantea contra la adjudicación del contrato, por entender que “La Resolución de adjudicación es nula de pleno Derecho ya que se apoya en un acto administrativo nulo: la exclusión de la **UTE SECURITAS**”, esgrimiéndose al efecto los motivos que siguen:

.- “El órgano de contratación no ha seguido el procedimiento legalmente establecido, al solicitar el informe del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales con anterioridad a la finalización del trámite de audiencia, vulnerando el derecho de defensa de mi representada y contrariando lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015”

.- “Comparando las ofertas globales presentadas por los distintos licitadores, encontramos que la oferta de **UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS SECURITAS S.A.** no incurre en presunción de anormalidad”, defendiendo que “la temeridad debe apreciarse respecto del global de la oferta, pudiendo el licitador hacer una oferta más baja en una de las prestaciones o servicios a contratar, que se compensará con otra más ajustada al presupuesto de licitación”

.- **“inexistencia de fraude de ley en la oferta presentada por UTE SECURITAS”**

Código Seguro De Verificación	zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/07/2023 13:12:48
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==		



En virtud de ello, se solicita “tenga por interpuesto **RECURSO DE ALZADA** frente a la Resolución de adjudicación y, previos los trámites que correspondan, proceda a la anulación de la Resolución impugnada por ser contraria a Derecho, retrotrayendo las actuaciones y adjudicando el contrato a mi representada.”

Frente a las alegaciones de la recurrente, el Órgano de Contratación manifiesta en su informe que “Basa el argumento la empresa recurrente en el presente apartado en el hecho de que por el Órgano de Contratación se solicitó Informe al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales con anterioridad a la finalización del trámite de Audiencia que le corresponde.

Sin embargo, consideramos necesario aclarar a la UTE recurrente que, tal y como consta en el propio Informe del Tribunal, el trámite de Audiencia le fue concedido, y tramitación del Recurso se encuentra y la emisión del Informe se encuentra especialmente delegada en el propio Tribunal quien, de forma expresa y en su informe, indica:

“La documentación recepcionada se trasladó por este Tribunal a CONTURSA, unidad tramitadora del expediente, el día 27 de marzo, solicitando a ésta la remisión de copia del expediente, así como informe respuesta a las alegaciones efectuadas por la recurrente y datos, a efectos de practicar el trámite de audiencia, de los interesados en el procedimiento

Con fecha 13 de abril se recibe en el Tribunal copia del expediente de contratación, así como la información relativa a los interesados. **Ese mismo día se notifica a éstos la apertura del trámite de audiencia, conforme a lo previsto en el art. 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Con fecha 18 de abril se recibe el informe de alegaciones de CONTURSA, en el que se defiende la no existencia de fraude de ley en la oferta presentada por la adjudicataria y la corrección de la adjudicación. En el mismo sentido se manifiesta la adjudicataria en sus alegaciones.”

Es por ello y en vista de lo anterior por lo que entendemos que el motivo alegado por la recurrente debe ser desestimado.

Asimismo, se esgrimen los argumentos justificativos por lo que la recurrente considera que no debió ser considerada como baja temeraria su oferta y, por ende, la inexistencia de fraude en la misma, alegándose que es contrario al interés general adjudicar el contrato por un precio global 16,44% más caro que su propia oferta.

En cuanto a dicha argumentación, no podemos sino remitirnos a la Resolución emitida en el Recurso de Alzada donde se analizan dichas cuestiones y al Informe del TARCAS que le sirve de soporte, entendiéndose que las argumentaciones relativas a dicho aspecto deben, por tanto, ser desestimadas nuevamente”.

Por lo que respecta a la primera cuestión, efectivamente, en la página 4 de Informe suscrito por el Tribunal con fecha 27 de abril de 2023, se pone de manifiesto que conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, se cursa el trámite de audiencia a los interesados. Concretamente, y como consta en el expte del Recurso de Alzada 2/2023, el 25 de abril se recepcionaron las alegaciones formuladas por la UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A. y SERVICIOS SECURITAS, S.A, haciéndose referencia a las mismas y manifestando el citado informe que:

Código Seguro De Verificación	zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/07/2023 13:12:48
Observaciones		Página	11/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==		



Con fecha 18 de abril se recibe el informe de alegaciones de CONTURSA, en el que se defiende la no existencia de fraude de ley en la oferta presentada por la adjudicataria y la corrección de la adjudicación. En el mismo sentido se manifiesta la adjudicataria en sus alegaciones.

En efecto, y como señala el art. 82 de la Ley 39/2015, aludido por la recurrente, la audiencia a la interesada, se efectúa con carácter previo a la redacción de la propuesta de Resolución que a este Tribunal compete, a fin de que en dicha propuesta, las alegaciones de los interesados sean tenidas en cuenta, a lo que no obsta el hecho de que el informe al Tribunal se pida antes del trámite de audiencia, habida cuenta de que a dicho Tribunal compete no sólo informar y efectuar la propuesta de Resolución, sino también, la tramitación del recurso de Alzada, conforme a la atribución de competencias anteriormente referida, siendo el momento de la emisión del informe y no el de su petición, el que ha de ser tenido en cuenta, pudiéndose verificar que éste es posterior a las alegaciones presentadas, a las cuales se hace referencia expresa en el mismo, lo que determinaría la desestimación del motivo de nulidad esgrimido por la recurrente.

En cualquier caso, y como defiende en sus alegaciones al recurso, tanto el órgano de Contratación como la mercantil SEHIVIPRO, la recurrente viene a plantear cuestiones ya analizadas y resueltas con ocasión del Recurso de Alzada interpuesto por SEHIVIPRO contra la Resolución de adjudicación de 8 de marzo (Recurso de Alzada 2/2023), por la que se efectuó la adjudicación a la ahora recurrente, alegándose que se trata de cosa juzgada y que la Resolución del citado Recurso de Alzada, de 30 de abril de 2023, no ha sido recurrida.

Efectivamente, las cuestiones planteadas en el Recurso fueron objeto de análisis en el Informe de este Tribunal que fundamentó la Resolución del Recurso de Alzada 2/2023, planteado por SEHIVIPRO y al que se ha hecho referencia en los antecedentes de hecho.

Consecuencia de la citada Resolución del recurso de Alzada, es la Resolución del órgano de Contratación de fecha 11 de mayo de 2023, notificada a la ahora recurrente, como consta en el expediente, por la que se procede a la exclusión de la UTE SECURITAS, efectuando una nueva clasificación, y ante la cual la excluida presenta un escrito al órgano de Contratación informando que "Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y sin perjuicio de las acciones legales que esta entidad adopte en defensa de sus intereses, debemos informar al órgano de contratación que la entidad **SEHIVIPRO**, entidad de Seguridad Privada, no puede prestar el servicio auxiliar, sin que quepa la subcontratación"

Ciertamente, y como se señala en el pie de recurso de la notificación de la Resolución del Recurso de Alzada, contra la misma, y conforme a lo dispuesto en el art. 122 de la Ley 39/2015, no cabe otro recurso administrativo, salvo el Recurso Extraordinario de Revisión, en los supuestos y plazos establecidos en el art. 125 de la Ley 39/2015, pudiendo interponerse directamente y en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código Seguro De Verificación	zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/07/2023 13:12:48
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==		



No consta, sin embargo, que por parte de la UTE excluida se haya interpuesto recurso alguno contra la Resolución del Recurso de Alzada de 30 de abril de 2023, como tampoco que se haya recurrido la Resolución del Órgano de Contratación de fecha 11 de mayo de 2023 por la que, amparándose en la Resolución del recurso de Alzada 2/2023, se excluye a la hoy recurrente, por lo que, en cuanto licitadora excluida que no ha recurrido su exclusión, carece de legitimación para impugnar la adjudicación posterior.

A la vista de lo expuesto, ya sea por falta de legitimación, por plantear cuestiones ya resueltas con ocasión de un recurso anterior, o por alegar cuestiones de las que la Resolución de adjudicación de 26 de mayo de 2023 trae causa, y que pudieron ser recurridas en su momento, procede la inadmisión de las alegaciones planteadas, no pudiendo utilizarse la Resolución hoy recurrida como una suerte de segunda instancia para recurrir ni la Resolución del Delegado de GOBERNACIÓN, FIESTAS MAYORES Y ÁREA METROPOLITANA del Recurso de Alzada 2/2023, ni la Resolución del Órgano de Contratación de fecha 11 de mayo, por la que se excluye a la UTE.

Por lo expuesto, **VISTOS** los preceptos legales de aplicación, **SE ELEVA** al órgano competente para su Resolución, la siguiente Propuesta:

“PRIMERO.- Inadmitir el recurso de Alzada interpuesto en nombre y representación de la mercantil UTE SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. y SERVICIOS SECURITAS S.A., contra la Resolución de 26 de mayo de 2023, por la que se adjudica el contrato de “Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A.,” Expediente 30/22, licitado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A., a la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L.

SEGUNDO.-Notificar a los interesados la presente Resolución, acompañándose del correspondiente informe, que le sirve de fundamento.”

Sevilla, a la fecha que consta a pie de firma.
LA TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Código Seguro De Verificación	zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/07/2023 13:12:48
Observaciones		Página	13/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zw1LPUS7xhDw1ypOG4AbVw==		

